SECRETARIA: MAJAGUAL, 31 DE MAYO DE 2024

SECRETARIA, Señor Juez: Informo a usted, que se encuentra pendiente para reconocer personería jurídica al abogado JESUS RODRIGUEZ BUENO..

A su Despacho señor, para que provea.

Yair José Atencia Acosta
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
MAJAGUAL, SUCRE
Código Nº 704294089001

Majagual, Sucre, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACION: N.º 2018-00167-00
DECLARATIVO DE PERTENENCIA.
DEMANDANTE: EUDOCIA ISABEL RODELO OSORIO
DEMANDADO: ROBERTO DE JESUS RODELO OSORIO Y OTROS

CONSIDERACIONES

En atención a la nota de secretarial y al memorial radicado por el profesional del derecho, Nos señalan los artículos 73 y 74 lo siguiente:

Artículo 73. Derecho de postulación. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

Artículo 74. Poderes. Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública.

El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas. Resaltado es nuestro.

El artículo 140 del Código General de Proceso establece: *"Los magistrados, jueces, conjueces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta.*

El juez impedido pasará el expediente al que deba reemplazarlo, quien si encuentra configurada la causal asumirá su conocimiento. En caso contrario, remitirá el expediente al superior para que resuelva (…)".

En el caso concreto, el suscrito funcionario se percata que se encuentra impedido para seguir conociendo del presente proceso, ya que las demandadas EUDOCIA ISABEL RODELO OSORIO, confieren poder al abogado JESUS DAVID RODRIGUEZ BUENO, él cual es socio de la compañera permanente del suscrito señora ELIANA PAOLA PIERUCCINI ALEMAN, quienes comparten oficina de abogados.

Así las cosas, al configurarse la causal prevista en el artículo 141 Numeral 3º del C.G.P,- "*Ser cónyuge, compañero permanente o pariente de alguna de las partes o de su representante o*

apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad"– lo procedente es separarse del conocimiento del proceso y enviar el expediente en el estado en que se encuentra al juzgado más cercano, en este caso el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GUARANDA, SUCRE.

En mérito de lo expuesto, la suscrita funcionaria

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declararse impedido para seguir conociendo de este proceso por las razones antes anotadas.

SEGUNDO: Remitir inmediatamente en el estado en que se encuentra, el expediente al JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GUARANDA, SUCRE para lo de su competencia, previa desanotacion de los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

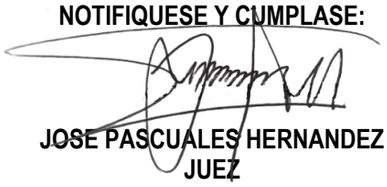

JOSE PASCUALES HERNANDEZ
JUEZ

Firmado Por:
Jose Del Cristo De La Espiracion Pascuales Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a35c929c9dce9f54aa74d47a09fe52323f283350cf80ee63164398bb42e24131**
Documento generado en 31/05/2024 09:43:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica